



**SUTSGE**  
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Ateneo 817, Zona Centro. Saltillo, Coahuila.  
Tel (844) 414 32 82 y Fax (844) 412 57 08

**Oficio número SETRA-080/2024**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud con folio 051145600000324.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a viernes 4 de octubre de 2024**

**C. VERONICA blanco PEREZ**

**PRESENTE. -**

En atención a la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha **2 de octubre de 2024**, solicitud que conforme lo establecido por el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia asignándose el número de folio 051145600000324; se procede a dar respuesta a su solicitud:

*“Cuáles son los criterios utilizados para determinar si un accidente que ocurre durante el trayecto hacia o desde el trabajo puede ser considerado un accidente laboral según el artículo 42 de la Ley del Seguro Social?”*

Con base en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el artículo 56. Puede consultar la Ley en la liga proporcionada enseguida:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

A continuación, le proporcionamos un extracto de la ley mencionada donde se podrá encontrar respuesta a la información solicitada:

**Artículo 56.** Para los efectos de esta Ley, serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes del trabajo: toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, **así como aquéllos que ocurran al Trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.**

En relación al mismo tema, pero bajo la legislación del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declaramos que no es de nuestra competencia, puesto que nos regimos bajo la legislación del ISSSTE.

ATENTAMENTE

**José Humberto Berlanga Flores**  
Secretario de Transparencia y Rendición de Cuentas